



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 149-2023

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 013 del 31 de julio de 2023, por medio del cual se adjudicó a la empresa **SELLORO, S.A.**, las propuestas recibidas para el Acto Público No.2023-0-30-0-08-CM-027589, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**.

Magistrada Ponente: BELITZA PÉREZ P.

RESOLUCIÓN No.180-2023 Pleno/TACP de 12 de septiembre de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve Recurso de Impugnación interpuesto por **EASY OFFICE, INC.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones **No.013** del 31 de julio de 2023, por medio del cual se adjudicó a la empresa **SELLORO, S.A.**, como parte de las propuestas recibidas, para el Acto Público No.2023-0-30-0-08-CM-027589, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO", emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.



De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 14-07-2023, siendo las 04:01 p.m., el ÓRGANO JUDICIAL, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No.2023-0-30-0-08-CM-027589, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO", con un precio de referencia de Treinta y un Mil Doscientos Setenta Balboas con 00/100 (B/.31,270.00).

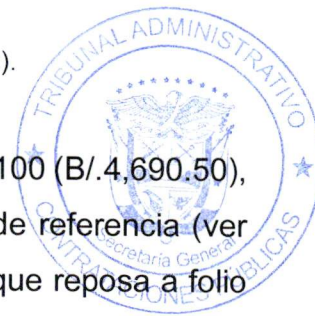
Que el día 20-07-2023, siendo las 10:00 a.m., se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el acta con descripción del objeto contractual la fecha y hora de presentación de propuestas y la fecha y hora de apertura de estas, a partir de las 10:01 a.m. minutos de la mañana.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 11 de agosto de 2023, la licenciada **INGRID ORTEGA FLORES**, apoderado especial de **EASY OFFICE, INC.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en tiempo procesal oportuno, contra del Cuadro de Cotizaciones No.013 de 31 de julio de 2023, por medio del cual se adjudicó a la empresa **SELLORO, S.A.**, dentro del Acto Público No.2023-0-30-0-08-CM-027589, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO", publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", en la fecha indicada, (visibles de foja 009 a la 012 del expediente jurídico).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación No.04-19-84906-0 de 08 de agosto de 2023, expedida por Óptima Compañía de Seguros, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios al ÓRGANO JUDICIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de

responsabilidad de Cuatro Mil Seiscientos Noventa Balboas con 50/100 (B/.4,690.50), monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia (ver diligencia de consignación No.126-2023 de 11 de agosto de 2023 que reposa a folio 017 del Expediente del Tribunal, respectivamente.



Que el día 11 de agosto de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (visible a folio 020 del Expediente del Tribunal) y publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso TAdeCP", siendo la 11:13 a.m. de la misma fecha.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°127-2023/TACP de 11 de agosto de 2023, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada **INGRID ORTEGA FLORES**, apoderada especial de **EASY OFFICE, INC.**, (visible de fojas 025 a la 027 del expediente jurídico), publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el 14 de agosto de 2023, siendo las 10:18 a.m., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **ÓRGANO JUDICIAL**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de fojas 029 y 032 del Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado, lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.013 de 31-07-2023, por medio del cual se adjudicó a la empresa **SELLORO, S.A.**, dentro de las propuestas recibidas, en el Acto Público No.2023-0-30-0-08-CM-027589, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASITENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO", emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, (visible a fojas 007 y 008 del Expediente del Tribunal) del siguiente tenor:

"

Resolución de Adjudicación
Cuadro de Cotizaciones 013 del 31-07-2023
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-0-30-0-08-CM-027589
Nombre de Entidad: **ÓRGANO JUDICIAL**
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y ALMACEN

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el día 14 de julio de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-0-30-0-08-CM-027589 connotándose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 20 de julio de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
999-33-102421-23	SELLORO, S. A.	20-07-2023 07:32 a.m.	22,336.04
1687363-1-683663-19	EASY OFFICE INC	20-07-2023 09:47 a.m.	23,892.38
135658841-2-2017-0	OFFICE DESIGN DE PANAMA	20-07-2023 09:51 a.m.	42,479.00

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verificaron las ofertas recibidas en atención al menor precio, que según Informe Técnico emitido por la unidad solicitante, se determinó que el proponente SELLORO, S. A., además de ofertar el precio más bajo, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante, la Directora de Abastecimiento y Almacén, en ejercicio de sus facultades delegadas,

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-0-10-0-04-CW-027589 al proponente SELLORO, S.A. por la suma de B/. 22,336.04. SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ? PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles. TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	56101532	Mobiliario	SELLORO, S. A.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO SEDE	20,874.80	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	20,874.80
Impuestos	1,461.24
Total	22,336.04

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Fundamento de Derecho FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Edlisa Higuera
Directora de Abastecimiento y Almacén

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN

A. CARGOS FORMULADOS POR LA IMPUGNANTE

Que el día 11 de agosto de 2023, la licenciada INGRID ORTEGA FLORES, apoderada especial de EASY OFFICE, INC., formalizó su recurso en tiempo procesal oportuno, argumentando en lo medular lo siguiente:

“

(...)



CUARTO: Que, dentro de los Otros Requisitos, establecidos en el Pliego de Cargos dentro del Procedimiento de Selección de Contratista, se solicita en el Punto No.1, lo siguiente:

1	Ficha técnica	No
El proponente deberá presentar fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, emitidas por el fabricante del o los productos ofertados. Deben estar en idioma español o traducido a este.		
No serán admisibles fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos creados por el proponente, a menos que este sea el propio fabricante de los bienes ofertados.		

QUINTO: Que la empresa **SELLORO, S.A.**, en cumplimiento del requisito presentó catálogo del fabricante, sin embargo, el mismo no contiene información correspondiente a los productos, por lo que mal pueden los miembros de la comisión verificar las especificaciones técnicas de los productos ofertados por el proponente adjudicado, por lo tanto, **NO CUMPLE**, con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

SEXTO: Que en virtud del cumplimiento del Punto No.1 de Otros Requisitos, establecidos en el Pliego de Cargos el proponente **SELLORO, S.A.**, realiza junto con el catálogo, la presentación de una ficha técnica, la cual, de igual manera, **NO CUMPLE**, con lo solicitado en el Pliego de Cargos, toda vez que como se puede evidenciar en el documento presentado, se trata de un documento en formato Word sin sello alguno del fabricante **SUNON, CO.**

FICHA TÉCNICA GENERAL DEL MÓDULO

NOTA: TODAS LAS DIMENSIONES DEL MÓDULO EN GENERAL (ANCHO Y PROFUNDIDAD) SE APROCHAN EN LAS PLANTAS DE DISEÑO.

- PANELERA PARA LOS PUERTOS DE TRABAJO.**
 - El sistema de paneles estará conformado por elementos verticales modulares, los cuales juntos con los segmentos o bloques conforman una unidad rígida, donde estructura y el mismo tienen líneas lisas y sencillas. En su parte inferior tiene dos tornillos niveladores que absorben hasta 30mm. de desnivel en el piso.
 - El diseño inferior permite cablear horizontalmente sin entubar cables.
 - El diseño posee un separador interno para aislar los cables eléctricos de la de voz y data. Los cables vienen troquelados para la colocación de las tallas eléctricas y de voz y data.
 - La altura de los paneles para puertos de conexiones es de 3.65m por tipo de espacio.
 - El ancho o largo de cada panel se especifica en la planta de diseño.
 - En su parte inferior tiene tornillos tipo color gris claro hasta la superficie de trabajo, luego tendrá una franja de 25cm de altura en metal tipo color gris claro y después segmentos de vidrio transparente o metálicos según diseño solicitado en pliego.
 - El panel modular está compuesto por segmentos o bloques "interconectables" de 30cm y de 35cm de altura. Esta será su principal característica, la cual le permitirá crecer en altura a futuro, de ser necesario.
- ESCRITORIOS Y SUPERFICIES DE TRABAJO (COLOR: CHOCOLATE (CAFÉ TIPO WENGUE)).**
 - Todos los escritorios, superficies y partes laterales de los puestos operativos serán fabricados en aglomerado de madera de alta densidad, de 25mm de espesor, apoyados en tornillos plásticos por debajo como y caídos en PVC de 2mm de espesor, termo fundido (pegado o color).
 - Las superficies tendrán una alta resistencia al rayado, impacto y humedad no degradada.
 - Resistencia al peso, hasta 85kg.
 - Todos los sobres de trabajos tendrán en la parte superior orificios o ductos para cables de 0.85 cm de diámetro para el paso de cables, distribuidos así: el sobre principal tendrá dos (2) tapas para cables y el sobre lateral una (1) tapa para cable.
 - Los costados de los escritorios tendrán tornillos niveladores, para absorber los desniveles del piso.
- GABETERO HORIZONTAL MATEMÁTICO DE TRES GAVETAS.**
 - El Archivero será móvil, con 4 ruedas tipo dual + 1 rueda pequeña en el cajón inferior de archivar, Estarán fabricados todo el cuerpo en lámina metálica calibre 22. Pintura gris, aplicación electrostática. De tres gavetas (dos tipo ligeros y una para archivar). Con tirador, cerradura y juego de 2 llaves. Medidas: 40cm de ancho x 50cm de profundidad x 65cm de altura.

MUEBLES ARMOS EN MOP.

- Los muebles armos serán fabricados todo el cuerpo en MOP DE 18mm de espesor en laminado plástico, color wengue, los bordes en canto de PVC termo fundido del mismo color del laminado plástico. Sobre el cuerpo puesto absorbente fuerte antibacterias: 100% de eficacia hasta 100%, con cerradura y juego de 2 llaves. Medidas: 80cm de ancho x 35cm de profundidad x 40cm de altura.

ESPECIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

PUESTO OPERATIVO TIPO "C" DE L-100 X 3.40 (CANTO: 11)

- Base principal rectangular de 1.00m x 3.40m x 0.75m (11).
- Sobre lateral de 0.80m x 0.50m (11).
- Archivero lateral metálico de 0.80m (11).
- Mueble sobre en MOP (11).
- Pantallero (metal/vitrilo) de 0.80m de ancho x 1.40m de altura (11).
- Pantallero (metal/vitrilo) de 0.80m de ancho x 1.40m de altura (11).

”



B. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que el día 11 de agosto de 2023, la licenciada **INGRID ORTEGA FLORES**, apoderada especial de **EASY OFFICE, INC.**, formuló ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra el Cuadro de Cotizaciones No.013 del 31-07-2023, por medio del cual, se adjudicó las propuesta recibidas para el Acto Público No.2023-0-30-0-08-CM-027589, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, para el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASITENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO”, en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como petitum de su recurso lo siguiente:

“

SEPTIMO: Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, corresponderá, que frente a las fallas realizadas, quienes recomendaron la adjudicación del Procedimiento de Selección de Contratista No.2023-0-30-0-08-CM-027589, al proponente **SELLORO, S.A.**, y, que se proceda a dejar sin efecto el acto administrativo denominado Resolución de Adjudicación (Cuadro de Cotizaciones) No. 013 de 31 de julio de 2023, publicada en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra” el día 2 de agosto de 2023 y que en su defecto se realice una nueva evaluación de la propuesta de las propuesta presentadas y finalmente restablecer el derecho vulnerado a través de la adjudicación en este caso a **EASY OFFICE, INC.** por ser el único proponente que cumple con las especificaciones del Pliego de cargos. ”

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL ÓRGANO JUDICIAL

Que el día 21-08-2023, siendo las 10:41 a.m., fue publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Informe de Conducta proferido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, suscrito por la Doctora Vielsa Ríos, en su condición de Secretaría Administrativa del Órgano Judicial, (visible de foja 029 a 032 del expediente jurídico), quien en atención a la Resolución No.127-2023/TACP de 11 de agosto de 2023 (Admisión), visible de foja 025 a foja 027 del expediente jurídico, y en tiempo procesal oportuno, dentro de los aspectos a considerar señaló, lo siguiente:

“



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**INFORME DE CONDUCTA
Acto Público N° 2023-0-30-0-08-CM-027589**

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.



Quien suscribe, **DOCTORA VIELSA RÍOS**, Secretaria Administrativa del Órgano Judicial, actuando por delegación, conforme lo establece el Acuerdo N°140-A de 8 de marzo de 2018 proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, comparezco ante usted a fin de rendir el Informe de Conducta correspondiente al Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Ingrid Ortega Flores, apoderada especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, contra el Cuadro de Cotizaciones N° 013 de 31 de julio de 2023, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N° **2023-0-30-0-08-CM-027589**; admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 127-2023/TACP de 11 de agosto de 2023.

I. Objeto de Contratación.

El Acto Público N° **2023-0-30-0-08-CM-027589**, tiene por objeto el «**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO SEDE**».

II. Procedimiento de Selección del Contratista (Compra Menor).

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 2022, se han observado las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos (Artículo 47 y 48 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020).

El catorce (14) de julio de 2023, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público N° **2023-0-30-0-08-CM-027589** para el «**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO SEDE**», cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

El precio de referencia para esta contratación es de treinta y un mil doscientos setenta balboas (B/.31,270.00) con cargo a la partida presupuestaria N° 103040122.0001.350, correspondiente al período fiscal 2023.

2. Recepción de Propuestas.

La recepción de propuestas se realizó el veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023) desde las 10:00 am hasta las 10:01 am, de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra». Para este acto público se recibieron las siguientes propuestas:

N°	PROPONENTES	PROPUESTAS
1.	SELLORO, S. A.	B/.22,336.04
2.	EASY OFFICE INC.	B/.23,892.38
3.	OFFICE DESIGN DE PANAMA (ODP), S.A.	B/.42,479.00

3. Documento denominado Acta de Apertura de Propuestas (Numerales 4 y 5 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020).

En el punto de incidencias del Acto Público, del Acta de apertura de Propuestas, se indicó lo siguiente:

1. Sin incidencias.
2. En caso de haber documentos subsanables:



- Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un período de un (1) día hábil, es decir, hasta el día 21 de julio de 2023 hasta las 05:00 pm, a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.
- Se les recuerda a los proponentes que, en todo caso, será responsabilidad de ellos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres.
- Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra» cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

4. Publicación del cuadro de cotizaciones (Resolución de Adjudicación). Artículo 94, numeral 7, del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 2022.

Mediante el Cuadro de Cotizaciones N° 013 de 31 de julio de 2023 se adjudicó el acto público a la empresa SELLORO, S.A. por un monto de veintidós mil trescientos treinta y seis balboas con cuatro centésimos (B/.22,336.04), tomando como base su propuesta de menor precio y que cumplió con las especificaciones técnicas de la unidad solicitante, por lo que fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra», el dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

III. Recurso de Impugnación.

El once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la licenciada Ingrid Deanna

Ortega Flores, apoderada especial de la empresa EASY OFFICE, INC., presentó Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 013 de 31 de julio de 2023, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N° 2023-0-30-0-08-CM-027589, a la empresa SELLORO, S.A., para el «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO SEDE», el cual fue admitido por el citado Tribunal mediante la Resolución N° 127-2023/TACP de 11 de agosto de 2023.

IV. Pretensión de la Recurrente.

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado ante ese Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por la empresa EASY OFFICE, INC., pretende lo siguiente:

Se **DEJE SIN EFECTO** la Resolución de Adjudicación (Cuadro de cotizaciones) N° 013 de 31 de julio de 2023, que adjudicó la **Compra Menor N° 2023-0-30-0-08-CM-027589**, para el «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO SEDE», proferida por el Órgano Judicial, en virtud que se incurrió en fallas en la valoración de las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

V. Actuación de la Entidad.

Nos encontramos ante una Compra Menor de categoría que supera el monto de B/.10,000.00, hasta la suma de B/.50,000.00, la cual se encuentra en su etapa precontractual.



En esta etapa del proceso, la Compra Menor se adjudicó a la propuesta económica más baja, presentada por la empresa **SELLORO, S.A.**, por un monto de **B/.22,336.04**, mediante el Cuadro de Cotizaciones N° 013 de 31 de julio de 2023, tal como lo establece el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

En cuanto a los hechos en que se fundamenta el Recurso de Impugnación presentado por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, señalamos los siguientes:

- 1- El hecho primero, es cierto que se convocó el día 14 de julio de 2023 para el procedimiento de selección del contratista, a través del portal «PanamaCompra».
- 2- Los hechos segundo y tercero son ciertos, se descalificó a la empresa **EASY OFFICE, INC.**, en base al precio, ya que era más alto que la empresa a la que se le adjudicó la Compra Menor.
- 3- El hecho cuarto, es cierto, el Órgano Judicial, en su Pliego de Cargos estableció de forma clara y transparente los términos y condiciones especiales y especificaciones técnicas, requeridos para la participación y la escogencia dentro del proceso de selección de proponentes.
- 4- Respecto al hecho quinto, el proponente presentó el catálogo del fabricante, la cual es una de las opciones señaladas en el Pliego de Cargos.
- 5- Respecto a los hechos sexto y séptimo, la entidad consideró viable la documentación e información técnica presentada por el proponente; ya que permitió hacer la verificación de las especificaciones técnicas conforme al catálogo y/o folleto explicativo anexo a la propuesta.
- 6- Todo lo anterior, fue lo que permitió a la entidad contratante emitir el cuadro de cotizaciones, que señala el cumplimiento de los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos por parte de la empresa a la cual se adjudicó el acto público.

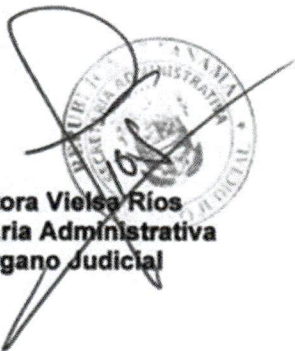
VI. Pruebas.

Expediente correspondiente a la Compra Menor N° 2023-0-30-0-08-CM-027589.

Fundamento de Derecho.

Texto Único de Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, modificado por la Ley N° 349 de 14 de diciembre de 2022; y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Atentamente,


Doctora Vielsa Ríos
Secretaría Administrativa
Órgano Judicial

Adicional, la empresa adjudicataria, haciendo uso de su derecho de defensa u oposición a los argumentos vertidos en el escrito de sustentación de la impugnante presento escrito de Intervención de Tercero en Interés Particular en tiempo procesal oportuno, a efecto de alegar sobre la impugnación presentada en los siguientes términos:



III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INSTAURADO.

PRIMERO: De la lectura del Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, observamos que el mismo manifiesta que la propuesta presentada por la empresa **SELLORO, S.A.**, no cumple con lo establecido en el punto 1 otros requisitos, el cual hace alusión a la presentación de catálogo.

SEGUNDO: De la misma forma manifiesta el recurrente, que el documento presentado por la empresa **SELLORO, S.A.**, presentó junto con su propuesta el documento denominado “Ficha Técnica”, el cual tampoco cumple con lo establecido en el pliego de cargos, ya que es un documento en formato Word, sin sello alguno del fabricante.

TERCERO: Hemos de indicar que no compartimos el criterio esgrimido por recurrente, tomando en consideración que la propuesta presentada por la empresa **SELLORO, S.A.**, cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, tal como fue señalado y reconocido por la entidad licitante a través del cuadro de cotizaciones impugnado.

CUARTO: En este sentido, el pliego de cargos en el punto 1 de las condiciones especiales, 3sección “otros requisitos”, requiere la presentación de ficha técnica, panfletos, catálogos o folletos explicativos del objeto contractual, emitidos por el fabricante.

QUINTO: De la revisión de la propuesta de la empresa **SELLORO, S.A.**, se observa que el mismo aporta como sustento el documento denominado “CATALOGO”, emitido o confeccionado por el fabricante **SUNON & CO**, el cual contiene la descripción gráfica y literal de los productos ofertados, estaciones operativas de trabajo, escritorios y superficies, dimensiones de los paneles, mobiliario para archivo, sistema modular, características, etc. Que se ajusta a los requerimientos establecidos por la entidad licitante en el pliego de cargos.

SEXTO: Nótese que el objeto contractual es el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN”**, consistentes en estaciones de trabajo, paneles modulares, archivadores, sobres o escritorios, los cuales se encuentran descritos en su totalidad en el catálogo aportado por la empresa **SELLORO, S.A.**



SÉPTIMO: En lo que respecta al documento aportado y denominado como "Ficha Técnica", con la propuesta del adjudicatario, hemos de indicar que el mismo fue aportado como documento adicional que no difiere de la documentación solicitada en los términos de referencia y aportada con la propuesta, lo que hace que la aseveración realizada por el recurrente, carezca de fundamento jurídico.

OCTAVO: Somos del criterio que a través del recurso de impugnación interpuesto por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, se levantan cargos de injuridicidad en contra de la propuesta presentada por la empresa **SELLORO, S.A.** de manera indiscriminada, sin acreditar o probar sus aseveraciones, carga probatoria que le corresponde al recurrente, de acuerdo a las normas procedimentales aplicables a este tipo de procedimiento.

NOVENO: La presentación de un recurso de impugnación sin acreditar los hechos en los cuales se fundamenta a través de pruebas, lo hace temerario, tendiente a dilatar el procedimiento de adquisición, lo que podría traer como consecuencia la no ejecución y finalización de un procedimiento de selección de contratista, pérdida de partida presupuestaria, atrasos en el pago de cuenta y traslados a vigencia expirada, entre otras consecuencia que en todos los sentidos le impiden al Estado obtener un beneficio pleno en la adquisición del objeto contractual.

DÉCIMO: En este sentido, la conducta del recurrente **EASY OFFICE, INC.**, es reiterativa, reincidente en la presentación de recursos de impugnación sin fundamento, sin aportar una prueba que acredite los hechos que expone.

UNDÉCIMO: El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través de sus precedentes, le ha manifestado al recurrente con anterioridad la necesidad de probar los hechos o aseveraciones indicadas en su recurso, tomando en consideración que la carga de la prueba le corresponde él y no puede pretender levantar cargos sin demostrarlos.

DUODÉCIMO: En reiteradas ocasiones el recurrente ataca el catálogo aportado por la empresa **SELLORO, S.A.**, como mecanismo para dilatar los procedimientos de selección en lo que no resulta beneficiado con la adjudicación.

La conducta del recurrente, la cual es de manera reiterada y reincidente, es a todas luces temeraria, tendiente a dilatar los procedimientos de adquisición que no puede ganar en buena lid.



IV. SOLICITUD ESPECIAL.

En virtud de todas las consideraciones arriba descritas, le solicitamos respetuosamente lo siguiente:

1. Se Confirme en todas sus partes los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 013-2023 de 31 de julio de 2023, mediante la cual se adjudicó el acto público No. 2023-0-30-0-08-CM-027589, celebrado por Órgano Judicial, para el suministro e instalación de mobiliario para la nueva oficina de los asistentes de la magistrada María Cristina Chen, ubicada en el piso 3 del edificio.
2. Se ejecute la fianza de recurso de impugnación aportada por el recurrente, en virtud que su conducta a todas luces resulta temeraria y tendiente a dilatar el procedimiento de selección de contratista.

V. DOCUMENTOS QUE APORTAMOS CON NUESTRA INTERVENCIÓN:

1. Copia simple del certificado de Registro Público de la empresa SELLORO, S.A. ✓
2. Poder Especial de representación a favor del licenciado Gian Carlos Cruz, debidamente notariado. ✓

Aducimos como prueba toda la información contenida en el sistema electrónico "PanamaCompra", acto público No. 2023-0-30-0-08-CM-027589 y el expediente administrativo que reposa en el Órgano Judicial.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada **INGRID ORTEGA FLORES**, apoderada especial de **EASY OFFICE INC.**, en su calidad de proponente, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público No.2023-0-30-0-08-CM-027589, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **ÓRGANO JUDICIAL**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así



como por el numerales 6 y 7 del artículo 94, modificado el primero por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, en reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública? Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma para la emisión de su acto de adjudicación?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

En atención a los efectos de los artículos 140, 143, 145, 201 numerales 31 y 80 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, mediante la cual se aprueba el “Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, como norma supletoria en contexto con el artículo 32 de la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“

ADJUNTAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

1. Poder para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Copia de cédula del Representante Legal de la empresa **EASY OFFICE, INC.**
3. Certificado de Registro Público de la empresa **EASY OFFICE, INC.** (copias simples)
4. Copia de cédula de la Lcda. Ingrid Ortega Flores
5. Copia de la idoneidad de la Lcda. Ingrid Ortega Flores
6. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación No. 04-19-84906-0 emitida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
7. Aducimos como prueba el Expediente Contentivo del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2023-0-30-0-08-CM-027589.

”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

No se admiten como prueba:

1) El poder especial de representación; **2)** La copia de la cédula del representante legal de la empresa impugnante; **3)** Copia Certificado de Registro Público, emitido por el Registro Público de Panamá, mediante el cual dicha entidad registral certifica la existencia y vigencia de la proponente **EASY OFFICE INC.**, debido a que el original fueron presentados con la propuesta



que forma parte de las Condiciones Especiales que conforman el pliego de cargos; **4)** Copia de la cédula de la apoderada especial Licda. **INGRID ORTEGA FLORES**, **5)** Copia de la idoneidad de la Licda. **INGRID ORTEGA FLORES**;

en cuanto a los documentos antes detallados, en todo caso constituyen presupuestos procesales de procedibilidad, los cuales se tienen por descartados al establecer y admitirse la causa y no constituyen pruebas. En cuanto a los documentos antes detallados, en todo caso constituyen presupuestos procesales de procedibilidad, los cuales se tienen por descartados al establecer y admitirse la causa y no constituyen pruebas.

Por su parte, se admiten como prueba: **6)** el expediente electrónico del proceso de selección de contratista que nos ocupa, **7)** el contenido del Informe de Conducta, publicado el 21 de agosto de 2023 en el portal electrónico "PanamaCompra", siendo las 10:41 a.m. (visible de fojas 029 a 032 del expediente jurídico), **8)** Al igual que el escrito de interposición de tercero en interés particular, sustentado por la adjudicataria **SELLORO, S.A.**, todos integrados por imperio de la ley dentro del Expediente electrónico incorporado al dossier. el expediente electrónico que reposa en el portal electrónico "PanamaCompra", al considerarse piezas procesales, objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido de los artículos 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y el artículo 240 s.s. y concordantes del Decreto 439 de septiembre de 2020 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su exégesis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el Debido Proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, "...los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación".

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista de Contratación Menor No.2023-0-30-0-08-CM-027589, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA

OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO", con un precio de referencia de Treinta y Un Mil Doscientos Setenta Balboas, con 00/100 (B/.31,270.00).



A través, de la convocatoria establecida por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, método de adquisición el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, y especificaciones técnicas, descritas en el pliego de cargos o términos de referencia. (El resaltado es nuestro).

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad, cual lo fijase en la suma de Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Balboas con 01/100 (B/.42,651.01), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que van desde diez mil balboas (B/.10,000.00), que no exceda los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con los artículos 85 y 87 numeral 4, 94 numeral 6 modificado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 y numeral 7 s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.” (El subrayado es nuestro)

(...)

“Artículo 15. Se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 94. Contrataciones Menores que superan los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

(...)

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con la entidad calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un



número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.”

Establecidas las presentes disposiciones normativas como rectoras del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones del impugnante, a fin de indagar dentro de éstas, **¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?**; para ello tomamos como inicio lo medular de los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:

“(…)

CUARTO: Que, dentro de los Otros Requisitos, establecidos en el Pliego de Cargos dentro del Procedimiento de Selección de Contratista, se solicita en el Punto No.1, lo siguiente:

1	Ficha técnica	No
El proponente deberá presentar fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, emitidas por el fabricante del o los productos ofertados. Deben estar en idioma español o traducido a este.		
No serán admisibles fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos creados por el proponente, a menos que este sea el propio fabricante de los bienes ofertados.		

QUINTO: Que la empresa **SELLORO, S.A.**, en cumplimiento del requisito presentó catálogo del fabricante, sin embargo, el mismo no contiene información correspondiente a los productos, por lo que mal pueden los miembros de la comisión verificar las especificaciones técnicas de los productos ofertados por el proponente adjudicado, por lo tanto, **NO CUMPLE**, con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

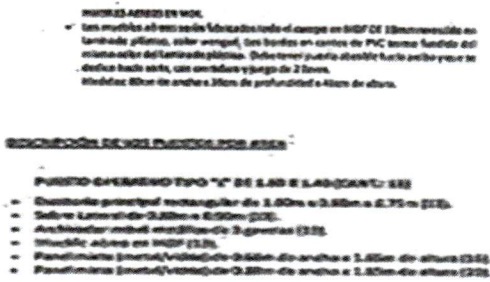
SEXTO: Que en virtud del cumplimiento del Punto No.1 de Otros Requisitos, establecidos en el Pliego de Cargos el proponente **SELLORO, S.A.**, realiza junto con el catálogo, la presentación de una ficha técnica, la cual, de igual manera, **NO CUMPLE**, con lo solicitado en el Pliego de Cargos, toda vez que como se puede evidenciar en el documento presentado, se trata de un documento en formato Word sin sello alguno del fabricante **SUNON, CO.**

FICHAS TÉCNICAS GENERALES DEL MOBILIARIO
NOTA: TODAS LAS DIMENSIONES DEL MOBILIARIO EN GENERAL (ANCHO Y PROFUNDIDAD) SE APLICAN EN LAS PLANTAS DE DISEÑO.

- PAQUETERIA PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO.**
- El sistema de puentes estará conformado por elementos verticales modulares, los cuales juntos con los segmentos o bloques conforman una unidad rígida, dando estructura y al mismo tiempo flexibilidad. En su parte inferior tiene dos tornillos roscados que absorben hasta 20kns, de densidad en el piso.
 - El módulo inferior permite cablear frontalmente sin entorpecer cables.
 - El módulo posee un separador interno para aislar las redes eléctricas de la de voz y data. Los módulos vienen equipados para la colocación de las barras eléctricas y de voz y data.
 - La altura de los paneles para puestos de estudiantes es de 3.65m por 6m de espesor.
 - El ancho o largo de cada panel se especifica en la planta de diseño.
 - En su parte inferior tiene módulos tipo color gris claro hasta la superficie de trabajo, luego tendrá una franja de 25cm de altura en metal tipo color gris claro y después segmentos de vidrio transparente o metálicos según diseño solicitado en pliego.
 - El panel modular está compuesto por segmentos o bloques "interconectables" de 30cm y de 35cm de altura. Esta será su principal característica, la cual le permitirá crecer en altura y futuro, de ser necesario.

- ESCRITORIOS Y SUPERFICIES DE TRABAJO (COLOR: CHOCOLATE, CAFÉ, TÍPO WENGUE).**
- Todas las escritorios, superficies y partes laterales de los puestos separados serán fabricados en aglomerado de madera de alta densidad, de 25mm de espesor, revestidos en laminado plástico por ambos lados y cantos en PVC de 2mm de espesor, termo fundido (pegado a calor).
 - Las superficies tendrán una alta resistencia al rayado, impacto y humedad accidental.
 - Resistente al peso, hasta 80kg.
 - Todas las partes de trabajo tendrán en la parte superior orificios o ductos para cables de 10mm de diámetro para el paso de cables, distribuidos así: el borde principal tendrá dos (2) tomas para cables y el borde lateral una (1) tomas para cable.
 - Los cantos de los escritorios tendrán tornillos roscados, para absorber los desahuesos del piso.

- CAJETEROS MODULARES ARMADOS DE TRES BARRAS.**
- El archivador será móvil, con 4 ruedas tipo dual o 5 ruedas pequeñas en el cajón inferior de archivo. Estarán fabricados todo el cuerpo en lámina metálica calibre 22. Pintura gris, aplicación electrostática. De tres gavetas (dos tipo tapicería y una para archivos). Con tirador, cerradura y juego de 2 llaves. Medidas: 45cm de ancho a 50cm de profundidad a 65cm de altura.



En síntesis, de las anteriores argumentaciones se advierten supuestas vulneraciones al punto 1, del aparte “Otros Requisitos” del pliego de cargos de referencia.

“

Otros requisitos	
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de “Otros Requisitos”.	
1 Ficha técnica	No
El proponente deberá presentar fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, emitidas por el fabricante del o los productos ofertados. Deben estar en idioma español o traducido a este.	
No serán admisibles fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos creados por el proponente, a menos que este sea el propio fabricante de los bienes ofertados.	
2 Diseño Isométrico	No
El proponente deberá aportar el diseño isométrico de la oficina con la muestra de las estaciones de trabajo y los paneles modulares que serán suministrados e instalados, con arreglo a las especificaciones técnicas descritas en el Capítulo III de este Pliego de Cargos.	
3 Certificación ISO 9001-2015	No
El proponente deberá aportar Certificación de Sistema de Calidad ISO 9001-2015 que acredite que los productos ofertados cumplen con altos estándares de calidad y durabilidad. De estar el documento en idioma distinto al español, deberá ser traducido a este por Traductor Público Autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
4 Desglose de precios	No
El proponente deberá presentar el desglose de precios firmado por el representante legal de la persona natural o persona jurídica, indicando el detalle de de cada uno de los renglones objeto de esta contratación, con sus respectivas, cantidades, precios unitarios y totales, siguiendo el modelo de formulario del Capítulo IV de este Pliego de Cargos.	



Tomando en consideración lo anteriormente señalado, por el impugnante (argumentos sustentadores) del presente recurso de impugnación, colegimos lo siguiente:

En lo referente al punto 1. **Ficha técnica** del icono “Otros Requisitos” del pliego de cargos y los argumentos en contra de la aportada por la adjudicataria, para la verificación de las especificaciones técnicas emitida por el fabricante del o los productos ofertados, en idioma español o acompañada de la debida traducción con relación a la ejecución del objeto contractual de marras (Bien), la aportada se trata de un documento en **formato Word**, sin sello alguno del fabricante **SUNON, CO**.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante, en acatamiento al procedimiento de rigor, emitió la Resolución de Adjudicación correspondiente al Cuadro de Cotizaciones No.013 de 31 de julio de 2023, por medio del cual adjudicó las propuestas recibidas para el Acto Público N°2023-0-30-0-08-CM-027589, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, para el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO”, *en favor de la propuesta más económica*, al señalar que la proponente **SELLORO, S.A.**, quien ofertó B/.22,336.04, ya que a criterio de la entidad en su Informe de Conducta, advierte que la propuesta verificada, aparte de ser la propuesta de menor precio, cumple con las exigencias del Pliego de Cargos y especificaciones técnicas, siendo acorde con los parámetros de calidad estándar, tal cual la entidad lo ratifica en el punto 4. del Informe

de Conducta publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 21-08-2023 a las 10:41 a.m. a saber:



**4. Publicación del cuadro de cotizaciones (Resolución de Adjudicación).
Artículo 94, numeral 7, del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por
el Decreto Ejecutivo N° 34 de 2022.**

Mediante el Cuadro de Cotizaciones N° 013 de 31 de julio de 2023 se adjudicó el acto público a la empresa SELLORO, S.A. por un monto de veintidós mil trescientos treinta y seis balboas con cuatro centésimos (B/.22,336.04), tomando como base su propuesta de menor precio y que cumplió con las especificaciones técnicas de la unidad solicitante, por lo que fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra», el dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



En síntesis, de las anteriores argumentaciones no se advierten supuestas vulneraciones al punto 1 del aparte “Otros Requisitos” del pliego de cargos de referencia.

“

Pliego de Cargos	
Número:	2023-0-30-0-08-CM-027589
Nombre del acto:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO
Objeto de la contratación:	Bien

(...)

Otros requisitos	
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de “Otros Requisitos”.	
1	Ficha técnica
El proponente deberá presentar fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, emitidas por el fabricante del o los productos ofertados. Deben estar en idioma español o traducido a este.	
No serán admisibles fichas técnicas, catálogos, panfletos o folletos creados por el proponente, a menos que este sea el propio fabricante de los bienes ofertados.	
No	

”

Tomando en consideración lo anteriormente señalado, por el impugnante (argumentos sustentadores) del presente recurso de impugnación, colegimos lo siguiente:

- En lo referente a los argumentos en contra de la calidad, especificaciones técnicas de los bienes objeto del proceso de selección de contratista compra menor, a utilizar con relación a la ejecución del objeto contractual de marras (bienes), la entidad advirtió en los términos de referencia que los mismos serían objeto de evaluación por personal calificado, tal cual ocurrió; es decir al recurrente le correspondía acreditar mediante algún medio probatorio idóneo, desvirtuar la calidad y especificaciones técnicas de los documentos aportados por el adjudicatario, a efecto de demostrar a través de algún medio científico la veracidad de sus argumentos;



De lo anterior, se desprende que es obligación del recurrente la carga de la prueba (*Onus Probandi*), a fin de desvirtuar y acreditar sus afirmaciones y argumentos en los que a procurar con los mismos esta instancia corrobore los mismos y el supuesto derecho vulnerado de su representada.

Por otro lado, en este tipo de procedimiento, y de conformidad al fundamento de derecho citado up supra, si la entidad determina que la oferta de menor precio cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a este proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

En el caso que nos ocupa, la entidad publicó como Documento Adjunto “Acta de Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas”, publicada por la **ÓRGANO JUDICIAL**, en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 02-08-2023 a las 4:00 p.m.; no obstante, al desplegar el documento aludido, consta repetida la Resolución de Decisión objeto del presente recurso del siguiente tenor:

“



PRC-0056

ÓRGANO JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Dirección de Abastecimiento y Almacén

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 013 del 31 de julio de 2023

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-0-30-0-08-CM-027589, para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO.

La Directora de Abastecimiento y Almacén, mediante Acuerdo No. 140-A 6 de marzo de 2018, Acuerdo No. 619 de 20 de septiembre de 2018 y Acuerdo No. 8 de 07 de enero de 2019, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 14 de julio de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-0-30-0-08-CM-027589 cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 20 de julio de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	BELLORO, S. A.	B/. 22,336.04
2	EASY OFFICE INC.	B/. 23,892.36
3	OFFICE DESIGN DE PANAMA (ODP) S.A.	B/. 42,479.00

Que conforme al procedimiento se verificaron las ofertas recibidas en atención al menor precio, que según Informe Técnico emitido por la unidad solicitante, se determinó que el proponente **BELLORO, S. A.**, además de ofertar el precio más bajo, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante, la Directora de Abastecimiento y Almacén, en ejercicio de sus facultades delegadas,



RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-0-30-0-08-CM-027589 al proponente **SELLORO, S.A.** por la suma de B/. 22,336.04.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firma: _____
Nombre: **Edilma Higuera**
Cargo: **Directora de Abastecimiento y Almacén**

Nombre: **Edilma Higuera**
Cargo: **Directora de Abastecimiento y Almacén**

”

Lo anterior motivó, por parte de esta instancia de decisión, ordenar mediante resolución motivada la práctica de una medida previa, tendiente de conformidad al Resuelto Primero de la misma, Ordenar al personal calificado acreditado en el proceso de selección de contratista que nos ocupa, “...la realización y publicación de un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas, exigidas en el pliego de cargos, de todos los proponentes, mediante Resolución No.033-2023/Pleno/TACP de 29 de agosto de 2023, publicada en el portal electrónico “PanamaEmprende” el 30-08-2023, dictada en base a los principios generales de la contratación pública que forman parte del Texto Único de la Ley 153 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, recogidos en el primer párrafo del artículo 25 del siguiente tenor:

“**Artículo 25.** Principios Generales de la Contratación Pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (El subrayado es nuestro).

(...)”

En ese sentido, y en cumplimiento de la medida previa (para mejor proveer), ordenada por esta colegiatura, detallada en el párrafo anterior, la entidad publica el 06-09-2023 en el portal electrónico “PanamaCompra” Informe Técnico, donde se pronuncia con relación a la adjudicataria **SELLORO, S.A.**, tal cual lo muestra la imagen adjunta:

“



INFORME DE PARECER TÉCNICO

En atención a solicitud elevada a esta Dirección, mediante Nota N.º 1707-2023-D.A.A., respecto a la Cotización en Línea N.º 2023-0-30-0-08-CM-027589, de la Compra Menor N.º 2023-0-30-0-08-CM-027589 presentamos el siguiente informe.



El suscrito funcionario tomando en consideración las especificaciones técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización y/o Pliego de Cargos, que rigen para el presente acto de selección de contratista, procedió a analizar la propuesta de Menor Precio presentada por la empresa SELLORO, S.A., por un monto de B/. B/.22.336.04 resultando que la misma:

Cumple	XXXX
No Cumple	

Detallamos las razones de cumplimiento:

La Empresa presentó la propuesta más económica, cumplió con las exigencias del Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas requeridas para este proyecto, y aportó documentos respaldando la calidad estándar (Certificado de la norma ISO 9001-2015, autenticado y notariado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.



Toda vez que la propuesta de Segundo Precio no cumple con lo solicitado, procedimos a considerar la propuesta con el Tercer Precio más bajo en forma ascendente, que es la ofrecida por la empresa _____, por un monto de B/. _____ resultando que la misma:

Cumple	
No Cumple	

Detallamos las razones del incumplimiento:

Atentamente,
(Lodo), (Arq), (Ing).

IRIS MORENO
Nombre de Funcionario Técnico Especialista

[Firma]
Firma de Funcionario Técnico Especialista

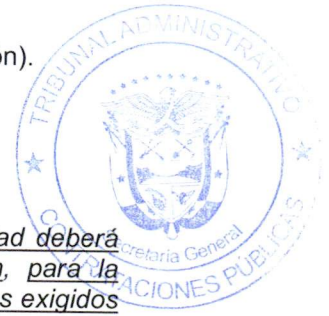


VºBº [Firma]
Nombre de Director (a) / Asistente Administrativo
Dirección de SERVICIOS GENERALES

Forma: DAA/11 - Edición: 07/2010 - Fecha de Rev.: 11/02/2021 - N° de Rev.:05



De lo anterior, se desprende que, el personal calificado de la entidad al momento de confeccionar el Informe Técnico, ordenado por la Resolución No.033-2023 de 28 de agosto de 2023 (Medida Previa), en su oportunidad, realizó el escrutinio seleccionado la propuesta más económica, una vez verificadas las exigencias del pliego de cargos y especificaciones técnicas requeridas para el referido objeto contractual, toda vez que la adjudicataria además aportó documentos respaldando la calidad estándar (Certificado de la norma ISO 9001-2015 autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores), razón por la cual, se tienen por verificados los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, tal como lo contemplan los numerales 6 modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 y 7 del artículo 94 del Decreto No.439 de 20 de septiembre de 2020 reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo tenor es el siguiente:



“ ...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quién o quiénes la y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con la publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida (El subrayado es nuestro).

...”

Siendo ello así, el Tribunal se apresta a decidir la litis, bajo la exégesis y el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un Procedimiento de Selección de Contratista por Contratación Menor, de donde se deriva conforme al procedimiento normado por los efectos de los numerales 6 y 7 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley. (El subrayado es nuestro)

De lo anterior, se desprende y siendo congruente nuestra valoración con dicho resultado, que la propuesta de menor precio formalizada por la adjudicataria **SELLORO, S.A.**, de conformidad con los términos de referencia cumplió con las especificaciones técnicas en su totalidad, sobre los bienes requeridos por la entidad, y por lo tanto, conforme a las reglas del procedimiento instituido por el Artículo 94 numeral 6, modificado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, y 7 del Decreto No.439 de 08 de mayo de 2020, ya que según consta en el expediente electrónico, la entidad en la adquisición del servicio de referencia, se apoyó en personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, quien en adición al cumplimiento de los requisitos habilitantes cumple a cabalidad, razón por la cual, lo procedente es **CONFIRMAR**, lo actuado por la entidad, de acuerdo al acto administrativo expuesto a nuestra valoración como producto del recurso invocado por la impugnante, quien al no evidenciarse la calidad y certeza de sus cargos, así como de las pretensiones; son desestimadas al respecto, bajo la evidencia de las pruebas determinantes y conducentes en el dossier de la causa.



Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deben concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, porque de esa forma se solventa la necesidad para lo cual se convocó el llamado de los proponentes (convocatoria o requisición); sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios, el pliego de condiciones o términos de referencia que han sido generados por la propia Administración (Teoría de los Actos Propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio. No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva y justa, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y en riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos de referencia y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a manos de los participantes del acto público pertinente.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas previamente estatuidas.

En ese sentido, y de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 21 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que modifica la Ley 22 de junio de 2006, dentro de las obligaciones de las entidades contratantes, además de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos las entidades contratantes deben:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes:

1.
(...)

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las



disposiciones jurídicas. Esta obligación les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante." (El subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal idóneo, le ataño a este Tribunal **CONFIRMAR** el acto administrativo impugnado y el acto de selección de contratista de referencia, con fundamento en lo tipificado por el primer párrafo del artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006 que indica al respecto:

"Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista: Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida". (El resaltado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, conceptuamos que la actuación de la parte recurrente no constituye una gestión en el marco de lo temerario o con intención de dilatar u ocasionar daño a terceros, por lo que el Tribunal ordenará la respectiva devolución.

Vertidas las valoraciones y anotadas con fundamento en las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No.013 del 31 de julio de 2023, proferido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista N°2023-0-30-0-08-CM-027589, a la empresa **SELLORO, S.A.**, por la suma de Veintidós Mil Trescientos Treinta y Seis con 04/100 (B/.22,336.04), para el

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA OFICINA DE LOS ASISTENTES DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN, UBICADA EN EL PISO 3 DEL EDIFICIO”.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-19-84906-0, expedida por Óptima Compañía de Seguros de 08 de agosto de 2023, por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B./4,690.50)**; monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia tal y como se indica en la Diligencia de Consignación No.126-2023 de 11 de agosto de 2023, que reposa a foja 017 del expediente del Tribunal.

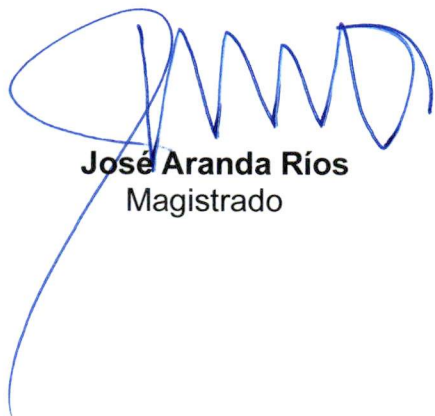
TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá, surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 149-2023, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 52, 55 literal a, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículo 94 numeral 6, 7, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 por el cual se modificó el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Belitza Pérez P.
Magistrada


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

